

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2011 00559

Niégase lo solicitado por la demandada Dioselina Burgos Pineda, dado que no es necesario adoptar una medida de saneamiento, si se considera que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., desde el 7 de julio de 2015 (fl. 141, c. 2), cuando decretó una nulidad de lo actuado, tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada Jenney Jaqueline Silva Preciado, con lo cual cualquier irregularidad quedó subsanada.

En atención a lo solicitado por la secuestre, remítasele copia del acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo en este asunto y efectúesele el requerimiento ordenado en auto de 9 de junio de 2021.

Se insta a las partes para que aporten los títulos de propiedad del predio objeto de división, luego de lo cual se resolverá sobre la fijación de fecha para su remate.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 23 de junio de 2021

Código de verificación:

**19160dbffdae7f70ca04547dd4b8d520b267611b466c4f69c37adf8f3402ddf1**

Documento generado en 22/06/2021 04:58:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**